



Reg.168/UJ 28-07-2026

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DE
PRESUPUESTOS Y DEJA SIN EFECTO
RESOLUCIÓN EXENTA N° 336, DE 2022.



Resolución Exenta N° 590

Santiago, - 5 AGO 2026

Vistos:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N°20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N°106, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija disposiciones por las cuales se regirá la Dirección de Presupuestos; en el Instructivo Presidencial N° 004, de 29 de abril de 2026, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la Resolución Exenta N° 235 de 02 de abril de 2024 que aprueba la actualización de la Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Presupuestos; en el Decreto N°255, de 2026, del Ministerio de Hacienda, que nombra a don José Pablo Gómez Meza como Director de Presupuestos; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, mediante el artículo 32 N°2 de la Ley 20.500, se incorporó un nuevo Título IV a la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", en virtud del cual se reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, dicha ley dispone que cada órgano de la Administración del Estado, a excepción de los señalados en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°18.575, deberá dictar una norma de aplicación general de participación ciudadana que establezca la forma en la que operarán, en el ámbito de su competencia, las modalidades de participación ciudadana que tendrán las personas y organizaciones.

3. Que, dando cumplimiento a lo requerido, la Dirección de Presupuestos, mediante resolución exenta N° 235 de 02 de abril de 2024 actualizó su norma general de participación ciudadana.

4. Que, teniendo en consideración las normas superiores citadas, el Instructivo Presidencial mencionado y las políticas públicas del Gobierno de Chile sobre la materia y teniendo en cuenta las necesidades de la Dirección de Presupuestos;

Resuelvo:

1°. APRUÉBESE el siguiente reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Presupuestos;

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Presupuestos

Título I

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1°. La Dirección de Presupuestos, en adelante e indistintamente "la Dirección" contará, conforme lo dispuesto en la resolución exenta N° 235 de 2024 de la Dirección de Presupuestos, con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante "el Consejo".

El Consejo es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo, democrático y cuyas reglas de conformación propendan a una integración paritaria, que tiene como objetivo fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Dirección en el seguimiento y desarrollo de políticas públicas en materias de finanzas públicas y política fiscal. Estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las acciones que realice la Dirección en el marco de su misión institucional.

Artículo 2°. El Consejo tendrá por función la de contribuir con ideas y opiniones relativas al fortalecimiento del presupuesto del sector público como instrumento de asignación eficiente de recursos en función de los objetivos prioritarios de la acción gubernamental, a los procedimientos de formulación, discusión, ejecución y evaluación de éste. Teniendo en cuenta la transparencia, probidad, modernización y eficiencia del quehacer institucional.

Artículo 3°. El Consejo estará integrado por un mínimo de ocho y un máximo de doce organizaciones y asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo con las características y al procedimiento de elección señalado en el presente reglamento. Una de estas organizaciones consejeras cumplirá las labores de presidencia y otra las de vicepresidencia, que actuará como suplente de la presidencia y le asistirá en las materias que se requieran.

Asimismo, participarán como interlocutores, un mínimo de dos representantes de la Dirección de Presupuestos, incluyendo a la Directora (director), o la (el) representante que ella (el) designe para esta función; y una (un) funcionaria (o) de la Dirección que actuará como secretaria (o) ejecutiva (o) del Consejo.

Cada organización consejera deberá designar a un representante y a un suplente, que formen parte de la organización que postuló al Consejo, este último, para que lo reemplace en su rol en caso de no poder ejercer su labor en el Consejo. Por tanto, los representantes y los suplentes que sean designados serán los únicos que podrán representar íntegramente a las organizaciones consejeras en las sesiones del Consejo, como en las diversas instancias de funcionamiento de éste.

Artículo 4°. Las personas representantes de las organizaciones que integran el Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en función por un periodo de cuatro años desde su nombramiento, pudiendo ser reelectas por una sola vez.

Artículo 5°. Las atribuciones de la organización que preside el Consejo serán:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Proponer temas de discusión adicionales a los fijados previamente para ser tratados en las sesiones.
- c) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- d) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente.

Artículo 6°. La (el) secretaria (o) ejecutiva (o) es un representante de la autoridad de la Dirección de Presupuestos, que forma parte de la Unidad de Participación Ciudadana, la (el) cual es elegida (o), removida (o) por la (el) Directora (or), cuyas funciones son:

- a) Representar a la (el) Directora (or).
- b) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Actuar como ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Levantar actas de las sesiones del Consejo, dejando constancia de las asistencias, manteniendo un archivo de éstas.
- f) Coordinar la publicación y actualización de las actas en el sitio web institucional.
- g) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- h) Comunicar, previa a cada sesión ordinaria o extraordinaria, las materias relevantes ligadas a las temáticas a tratar por el Consejo.

Artículo 7°. El Consejo participará, en forma consultiva, sobre los temas en que la Dirección haya requerido su opinión, en el marco de sus competencias.

Artículo 8°. El Consejo podrá contribuir en temáticas como:

- a) Investigación y estudios en finanzas públicas y políticas fiscales.
- b) Transparencia fiscal.
- c) Calidad del gasto público, la evaluación de programas y el control de gestión.
- d) Emisión de observaciones sobre la cuenta pública y la norma de participación ciudadana.

Se deberá comunicar, en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración del Consejo, la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo. Con excepción de la primera convocatoria, la que se realizará en un plazo no inferior a dos días hábiles.

Título II

De la elección de las organizaciones consejeras y su reelección

Artículo 9 °. Las organizaciones consejeras serán elegidas a través de un proceso de elección abierto en el que podrán participar organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las políticas públicas referidas al quehacer de la Dirección de Presupuestos, todas previamente acreditadas conforme se señale en el presente reglamento y que puedan contribuir con ideas y opiniones afines a las funciones propias de la Dirección, su misión, sus valores y sus objetivos estratégicos.

Dichas organizaciones deberán estar ligadas al estudio, análisis e investigaciones de las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección, tales como sostenibilidad de las finanzas públicas, asignación y uso eficiente de los recursos del Estado, y la transparencia fiscal.

Artículo 10°. La convocatoria a cada proceso de elección se iniciará con no más de 60 ni menos de 30 días de anticipación al término del periodo de las organizaciones consejeras en ejercicio.

Dicha convocatoria se realizará mediante publicación en la página web institucional de la Dirección y por cualquier otro medio que ésta decida implementar. En ella se fijará un periodo no inferior a cinco días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección, las cuales deben cumplir las características mencionadas en el artículo 9° precedente, sin perjuicio de las características adicionales que, en el marco de sus competencias, estime la Dirección.

Artículo 11°. Las organizaciones se acreditarán mediante envío de antecedentes a través de la casilla institucional registrocosoc@dipres.gob.cl, del formulario electrónico publicado en la página web institucional o a través de un formulario físico disponible en la oficina de partes de la Dirección, alternativas que serán comunicadas al inicio de cada proceso de acreditación.

Las organizaciones que se acrediten deberán adjuntar certificado de vigencia en que conste la personalidad jurídica y la directiva en ejercicio, o acta de designación del Directorio, si procediere; y/o una copia de los estatutos de la organización sin fines de lucro. Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que el representante de la organización candidata al Consejo, es miembro de la organización, o en su defecto, se deberá acompañar una declaración jurada que señale dicha calidad, y de igual manera, respecto de su suplente.

Las organizaciones deberán inscribirse en alguna de las siguientes categorías, según su ámbito de trabajo:

- Investigación y estudios en finanzas públicas y políticas públicas.
- Transparencia Fiscal
- Calidad del gasto público, evaluación de programas y control de gestión público.

La Dirección publicará, en el sitio web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso electoral correspondiente.

Se rechazará la solicitud de acreditación de las organizaciones en los siguientes casos:

- a) Si no se acredita la existencia jurídica de la institución.
- b) Si la institución postulante no acredita ser una organización sin fines de lucro.
- c) Si la institución postulante no está ligada a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección de Presupuestos.
- d) Si la institución postulante no está ligada a las temáticas propias de la categoría a la cual postula.

Artículo 12°. Podrán ser candidatas aquellas instituciones ya descritas que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Se anunciará mediante la página web institucional el listado de las organizaciones acreditadas como candidatas a consejeras válidamente inscritas.

Artículo 13°. La votación se realizará de forma electrónica a través de los mecanismos que disponga la Dirección para la elección de las instituciones acreditadas como candidatas.

Cada organización acreditada tendrá derecho a emitir dos votos por una institución distinta a ella misma.

Serán elegidas consejeras un máximo de 12 organizaciones candidatas, de las cuales, un mínimo de seis deberá corresponder a la categoría "Investigación y estudios en finanzas públicas y políticas públicas".

Si se produce un empate de votos en la elección de organizaciones consejeras en cada categoría, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden de prelación que se indicará a continuación:

1. Si el empate comprende a un organismo con asiento en la Región Metropolitana y a otro con asiento en otra región del país, se aplicará un criterio objetivo de descentralización, eligiéndose al de otra región distinta a la Metropolitana.
2. Si no se puede elegir mediante el criterio de desempate anterior, se realizará un sorteo entre los candidatos empatados, procedimiento que se realizará en sesión especial del Consejo convocada para estos fines, a las que deberán asistir aquellos miembros electos, así como las candidatas que se encuentren empatados en votos. La fecha de este proceso se comunicará a través de la página web institucional y a través del correo electrónico indicado por la organización al momento de su acreditación.

Artículo 14°. El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de, al menos, ocho organizaciones consejeras. En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberán efectuarse uno o más procesos electorarios adicionales hasta completar el mínimo de organizaciones consejeras indicado. Estas nuevas instituciones consejeras elegidas, se unirán a las que hayan sido seleccionadas en el o los procesos anteriores.

Artículo 15°. En un plazo de cinco días hábiles contados desde la elección, la Dirección de Presupuestos publicará en la página web institucional el resultado del proceso, proclamando a las organizaciones que resultaron electas.

Artículo 16°. El mecanismo de elección de organizaciones consejeras señalado en los artículos anteriores, solo aplicará en caso de que el número de organizaciones debidamente acreditadas sea superior a doce. Para tal caso, se entenderá por conformado el Consejo con un máximo de doce organizaciones consejeras.

Por otro lado, cuando las organizaciones debidamente acreditadas sean iguales o menores a doce e iguales o superiores a ocho, se procederá a conformar el Consejo de forma directa y sin más trámite, comunicando dicha circunstancia a cada organización quienes deberán informar a la Dirección, al correo electrónico citado en el artículo 11° y con un plazo de dos días hábiles, la designación de la persona quien actuará en nombre de la organización consejera en calidad de representante y su suplente.

Cabe señalar que la Dirección se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información presentada a través de esta declaración.

Artículo 17°. No podrán ser representantes de las organizaciones consejeras ni suplentes, todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarias (os) o prestar servicios para la Dirección de Presupuestos.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.

- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios de la Dirección.
- f) Tener cualquier conflicto de interés que le reste imparcialidad para participar en el Consejo. A modo ejemplar, se entenderá que existe conflicto de interés, cuando concurren a la vez el interés correspondiente al ejercicio de las funciones de una consejera (o) electa (o), con un interés particular, sea o no de carácter económico, de la candidata (o) a consejera (o), ya sea a título personal o en representación de la organización a la cual pertenece.
- g) Tener cualquier conflicto de interés que le reste imparcialidad para participar, debido a ser empleado en una agencia de lobby que se encuentre prestando servicios, en el desarrollo de sus funciones como consejera (o), relacionados a alguna de las categorías en que se desempeñará el Consejo. Asimismo, se entenderá como conflicto de interés el prestar servicio de asesoría en actividades legislativas relacionadas a algunas de las categorías indicadas en el artículo 11° del presente reglamento. Los anteriores conflictos de interés concurrirán para cualquier consejera (o) aun cuando no sea de carácter económico.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el ejercicio de sus funciones, los representantes de las organizaciones consejeras deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones cuando en éstas se discutan asuntos respecto de los cuales su organización esté directamente implicada y/o tenga interés, o bien exista un interés personal comprometido, debiendo dar aviso escrito, a través de la casilla de correo electrónica mencionada en el artículo 11° del presente reglamento, a la secretaria (o) ejecutiva (o) de la Dirección previo a la celebración de la sesión respectiva. Si no se da aviso oportuno y la Dirección comprueba posteriormente que algún representante de una organización consejera tenía conflicto de interés y participó igualmente en la sesión, ésta deberá anularse y realizarse nuevamente sin la presencia de la representante afectada (o) por el conflicto, siempre que en ella se haya tomado una decisión influenciada por la su participación y que, a la vez, haya resultado favorable a sus intereses. Si este conflicto de interés no es temporal y afecta la participación permanente del representante en el ejercicio de sus funciones, se entenderá que concurre una causal de inhabilidad sobreviniente, según lo señalado en el artículo 18° literal h) de este reglamento, y por lo tanto, el representante cesará inmediatamente en sus funciones, situación que será comunicada oportunamente, de forma escrita y a través de correo electrónico, por la Dirección a la organización a la que se está representando.

Artículo 18°. Los representantes de las organizaciones consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.

- b) Muerte.
- c) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- d) Dejar de ser miembro de la institución u organización a quien representa; o de su Directorio, en el caso de haber sido electo teniendo la calidad de miembro del Directorio de la organización respectiva, salvo, en este último caso, que sea ratificada su permanencia en el Consejo por dicha organización.
- e) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización a quien representa.
- f) Por inasistencia de la consejera (o) o su suplente en un mismo año calendario.
- g) Ser condenado a pena aflictiva.
- h) Causal de inhabilidad sobreviniente, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

Con todo, la comunicación del cese indicado en los literales a), d), e) y g), precedente, deberá ser informada por la organización que representa, de forma oportuna, escrita y a través de casilla de correo electrónico a la dirección indicada en el artículo 11° del presente reglamento.

Artículo 19°. En caso de que un representante de la organización consejera cese en su función en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, con excepción de lo señalado en la letra e) de dicho artículo, la (el) suplente designada (o), si lo hubiere, asumirá como representante, mientras la organización respectiva no designe a quien deberá suplir dicha vacante.

El nuevo (a) representante de la organización consejera designado (a) por la organización respectiva, deberá ser hábil para asumir dicho cargo, en conformidad al presente reglamento, y el nombramiento efectuado deberá ser comunicado formalmente a la (el) secretaria (o) ejecutiva (o) del Consejo por quien tenga la representación legal de la organización respectiva. En cualquier caso, el nuevo representante de la organización consejera permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

Las organizaciones que integran el Consejo, luego del período de cuatro años a que hace referencia el artículo 4° de este reglamento, pueden ser reelectas por una sola vez.

Para la señalada reelección, las organizaciones consejeras deberán manifestar de manera expresa su intención de continuar formando parte del Consejo, según la categoría inscrita de acuerdo con el artículo 11° del presente reglamento, adjuntando los certificados correspondientes que acrediten su vigencia jurídica.

Dicha información se deberá enviar a la secretaria ejecutiva del Consejo, con copia al representante de la Dirección de Presupuestos., al correo electrónico registrocosoc@dipres.gob.cl.

En el caso de que la organización consejera mantenga a su representante, sólo deberá ratificarlo. Por el contrario, si lo decide reemplazar, deberá comunicarlo en los términos prescritos en el artículo 11° del presente reglamento y deberá adjuntar, además, la declaración jurada que acredite que su representante y su suplente, no se encuentran afectados a las condiciones señaladas en el artículo 18° del reglamento.

Título III Del funcionamiento del Consejo

Artículo 20°. El Consejo sesionará en forma ordinaria un mínimo de dos veces al año. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha y modalidad de la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 21°. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Dirección haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellos que sean planteados por uno o más organizaciones consejeras, lo que deberá ser comunicado previamente a la (el) secretaria ejecutiva (o) de la Dirección a fin de ser incluido en la temática de la sesión respectiva y comunicado en el sitio web institucional.

Artículo 22°. La Dirección podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante envío de correo electrónico a las organizaciones consejeras, en el que se indicará día, hora, modalidad (presencial o telemática), lugar de la sesión para el caso de realizar sesión presencial y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de tres días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando al menos un tercio de las organizaciones consejeras en ejercicio lo soliciten a través de la organización que preside el Consejo. Esta lo comunicará a quien ejerza el rol de secretaria ejecutiva, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 23°. En cada sesión de Consejo se levantará un acta, la cual se publicará de forma oportuna en la página web institucional.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá la organización que preside.

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad de las organizaciones consejeras en ejercicio. En las sesiones del Consejo se podrá invitar a participar, en calidad de expositores, a organizaciones o expertos técnicos externos, solo en el caso de que dicha invitación se relacione con las temáticas que aborda el Consejo. Esta invitación deberá ser aprobada por las organizaciones consejeras en la sesión anterior.

Artículo 24°. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección de la organización que tendrá la presidencia de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. La organización electa cumplirá esta función durante el año calendario respectivo. Aquella organización consejera que alcance la segunda más alta mayoría simple en la mencionada elección, ejercerá la vicepresidencia.

En caso de producirse un empate para alguno de los cargos anteriormente mencionados, se procederá a una nueva votación con aquellas organizaciones candidatas empatadas en la misma sesión. De continuar el empate, se determinará quién asumirá el cargo respectivo mediante sorteo entre las organizaciones candidatas empatadas.

2°. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 336, de 2022, de la Dirección de Presupuestos, que aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Presupuestos.

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el banner de Transparencia Activa de la Dirección de Presupuestos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



JOSE PABLO GÓMEZ MEZA

Director de Presupuestos

